

# CONSORCIO INTERCON 447

Bogotá D.C. 28 de Marzo de 2017

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Correo: [yjvgccm0012017@ani.gov.co](mailto:yjvgccm0012017@ani.gov.co)

**Referencia:** Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2017 / INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

**Asunto:** Envío documentos para subsanar observaciones del informe de evaluación

Respetados señores:

Cumpliendo con el cronograma del proceso, adjunto a este comunicado enviamos observaciones al informe de evaluación del pasado 23 de marzo de 2017, junto con los documentos que subsanaran lo solicitado por LA ENTIDAD.

## **EVALUACION JURIDICA**

1. El numeral 4.10.3 "ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE" establece: "... En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (FORMATO 9) y adjuntarla a la Propuesta..." El integrante de la estructura plural PRI COLOMBIA S.A.S., pretende acreditar la experiencia a través de su matriz, pero este no aporta el Formato 9 "ACUERDO DE GARANTIA".

De acuerdo con lo anterior, se requiere al proponente subsanar la documentación antes mencionada, de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones.

**Respuesta** En relación a la observación delineada por la Agencia, en concordancia a la acreditación y suscripción del acuerdo de garantía (anexo 9). Aclaremos lo siguiente teniendo en cuenta lo descrito en los numerales del pliego de condiciones que expresa textualmente:

## CONSORCIO INTERCON 447

### 4.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

#### 4.4.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

4.4.1.4 Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco - 33- 5) años más.

**PRI COLOMBIA S.A.S.**, fue constituida el 12 de junio de 2015, es decir que tiene más del año de constituida.

4.4.1.5 No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.

#### 4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

...En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (FORMATO 9) y adjuntarla a la Propuesta.

Como **PRI COLOMBIA S.A.S.**, tiene más de un año de constitución entonces no se hace necesario acreditar experiencia a través de la matriz y por tanto no se debe establecer acuerdo de garantía donde la matriz SISTEMA PRI ENGENHARIA respalde o avale a PRI COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta todo lo anterior le informamos respetuosamente la sociedad PRI Colombia S.A.S acredita experiencia general y específica por intermedio de su socio principal quien tiene la totalidad de las acciones (100%) SISTEMA PRI ENGENHARIA, tal cual como se acredita mediante documento de constitución que se aporta adjunto a esta comunicación. PRI COLOMBIA S.A.S., en la actualidad ostenta menos de 3 años de constitución y no acredita experiencia por intermedio de su matriz, como lo determina el numeral 4.10.3, sino por su socio, de acuerdo al numeral 4.10.1, en concordancia y siguiendo los requisitos del numeral 1.7 del pliego de condiciones. Esta condición fue acreditada en la misma manera en el proceso VJ – VGC-CM-011-2016 y fue aceptada satisfactoriamente por el comité evaluador se adjunta cuadro de evaluación del proceso donde el comité evaluador indica que este formato No Aplicaba. Sin embargo, para mostrar nuestra más sincero animo de colaboración, adjuntamos dicho acuerdo de garantía de acuerdo a su solicitud.

2. El integrante de la estructura plural PRI COLOMBIA S.A.S. no aporta la certificación del Ministerio del Trabajo que acredite que tiene como mínimo el 10% de su nómina en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.

**Respuesta:** En relación a la certificación del ministerio de trabajo con la cual se acredita que tiene como mínimo el 10% de la nómina en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997; se aporta certificado que acredita tal condición.

## **CONSORCIO INTERCON 447**

Por lo anterior solicitamos a LA ENTIDAD, realizar los cambios en el informe de evaluación final, habilitando en su totalidad a CONSORCIO INTERCON 447 debido a que CUMPLE con todos los requisitos habilitantes del proceso de la referencia.

Estamos atentos a sus comentarios

Cordial saludo,



**BORIS ENRIQUE MARRUGO MARRUGO**

Representante Legal

**CONSORCIO INTERCON 447**

Colombia

Teléfono: 3129191